



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1071-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-012-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Regional de la Costa Caribe Sur (CER-RACCS)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el Consejo Supremo Electoral relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del CER-RACCS; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el CER-RACCS, estén oportunamente registrados y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del CER-RACCS estén adecuadamente soportados y que se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones del período examinado; **d)** Verificar que la disponibilidad del CER-RACCS, esté adecuadamente registrada y corresponda al período examinado; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** El control interno aplicado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del CER-RACCS, es adecuado, con excepción de las debilidades siguientes: **a)** No se adjuntan copias de cédula de identidad ciudadana, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1071-16

pago de servicios a terceros; y, **b)** Diferencias respecto de las firmas plasmadas en las cédulas versus las plasmadas en nóminas e informes de viáticos, así como la falta de impresión de huella digital en sustitución de la firma; **2)** Los ingresos recibidos fueron oportunamente registrados y depositados en banco y corresponden al período auditado, los desembolsos fueron autorizados, ejecutados y registrados de acuerdo a las normas institucionales y leyes vigentes en el período examinado, la disponibilidad del CER-RACCS al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentra debidamente conciliada con los registros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-012-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Regional de la Costa Caribe Sur (CER-RACCS)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuatro (1,004) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/AAP/Brenda